

LA PLATA, 14 JUN 1978

Visto lo dispuesto mediante Decreto número 2707/77, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se instituyó un régimen de fiscalización interna en el Instituto de Previsión Social y en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia;

Que dicho régimen está a cargo de Síndicos designados por el Ministerio de Economía;

Que se hace preciso complementar el sistema instituido, estableciendo orgánicamente las retribuciones o compensaciones para el desempeño de la labor de sindicatura;

Que a los fines de otorgar mayor agilidad al sistema de previa autorización para la colocación de capitales por parte de los Organismos -- Fiscalizados resulta también oportuno ampliar el espectro de funcionarios -- del Ministerio de Economía habilitados para prestar la conformidad respectiva;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Incorporase, con vigencia a partir del Ejercicio 1978, como ----- segundo y tercer párrafos del artículo 1º del Decreto número 2707 de fecha 25 de noviembre de 1977, lo siguiente:

" El profesional designado como síndico percibirá, en concepto "de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente al asig-"  
"nado para la categoría Contador "A" del agrupamiento profesional de la --"  
"Ley 8721. Para el caso de que el profesional actuante revistare en los --"  
"cuadros de personal de la Administración General de la Provincia o de --"  
"sus Municipalidades solo percibirá el cincuenta por ciento (50%) de dicha"  
retribución, en concepto de compensación de gastos.

" El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto es"

///

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

///

"tará a cargo del Presupuesto del Organismo Fiscalizado".-

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el texto del inciso e) del artículo 4º del Decreto  
----- número 2707 de fecha 25 de noviembre de 1977 por el siguiente:

" e) Intervenir en las colocaciones de capitales que prevea rea"  
" lizar el Organismo, tramitando, en el caso de ser conve- -"  
" niente tal inversión, la conformidad pertinente del señor "  
" Ministro de Economía, o del señor Subsecretario de Finan--"  
" zas o del señor Subsecretario de Hacienda, quienes indis--"  
" tintamente resolverán acerca de las referidas operaciones "  
" financieras, las cuales deberán efectuarse exclusivamente "  
" en el Banco de la Provincia de Buenos Aires".-

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros  
----- Secretarios en los Departamentos de Gobierno e Interino de Eco-  
nomía y de Bienestar Social.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y  
----- archívese.-

DECRETO N° 1013

*Ministro de Economía*

*[Handwritten signature]*